

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Afraseado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr Director General de Admón. Local, en escrito de la Sección 1.ª número 2214, fecha 24 de mayo último, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrillo Solarana, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Secretario de aquella Corporación don Julián Castrillo Romo, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Solarana, Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, percibiendo como mayor sueldo el de 5.500 pesetas anuales.

Considerando: que el Ayuntamiento de Castrillo Solarana, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.200 pesetas anuales, equivalente al 40 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Solarana, 80,82 pesetas.
Revilla Cabriada, 6,45.
Castrillo Solarana, 96,06.

Cuyo total, equivalente a la dozcava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Castrillo Solarana, recaudando de los demás, para reintegrarse conforme previene el artículo antes citado, las cantidades que les corresponden de satisfacer.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 26 de julio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1944, acordó por unanimidad concertar una operación de crédito, con el Banco de Crédito Local de España, por valor de *cuatrocientas setenta mil pesetas*, con destino a cubrir la parte de Ingresos del Presupuesto extraordinario de liquidación confeccionado por esta Diputación al amparo de la Ley de 29 de julio de 1943 y aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 22 de abril último.

Las condiciones serán las que expresa el proyecto de contrato remitido por dicho Banco, que a continuación se insertan.

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede a la Excelentísima Diputación provincial de Burgos un préstamo de 470.000 pesetas, que será destinado a liquidación de deudas al amparo de lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943, según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por la Excma. Diputación en sesión de 29 de enero de 1944 y por el Ministerio de la Gobernación en 22 de abril del mismo año.

Segunda. En el día en que se formalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España abonará en cuenta corriente a la Excelentísima Diputación provincial de Burgos la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán, si hubiere lugar a ello y previa autorización, en todo caso, del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión previstos en la cláusula tercera y, a medida que se produzcan, los de contratación señalados en la décima séptima.

El saldo de dicha cuenta corriente devengará un interés a favor de la Corporación prestataria del 0'50 por 100 anual, tipo que no será inferior al máximo que fije o

pueda fijar en lo sucesivo el Organismo Superior competente para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

La Corporación podrá disponer del mencionado saldo mediante oficios suscritos por el Sr. Presidente con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario provinciales.

La Diputación facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual, a su favor, más la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea, en total el 4'50 por 100 anual.

En cuanto al importe de los gastos de emisión de Cédulas de Crédito Local, que se devenguen, en su caso, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la mencionada Orden, y mientras haya saldo suficiente en la cuenta de reserva especial a que se refiere el repetido párrafo tercero de la Orden, la Corporación prestataria no tendrá que satisfacer cantidad alguna. En el caso de que no hubiera saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente, el importe de los gastos de emisión por los conceptos y en la cuantía que, previa petición del Banco, sean autorizados por el Ministerio de Hacienda, se cargará a la Excma. Diputación en la cuenta corriente de préstamo.

Cuarta. La Excma. Diputación reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de 49 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de 49 anualidades iguales comprensivas de interés y amortización calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

Como consecuencia de lo anterior, el Banco formará el oportuno cuadro de amortización que figurará como anejo a este contrato, conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el

domicilio del Banco, sin deducción alguna, por cuartas partes trimestrales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

Quinta. Si la Diputación incurra en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes.

Transcurrida la fecha de vencimiento trimestral sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos citados en la cláusula octava, y si hubiere lugar de los previstos en las novena y décima, salvo en casos excepcionales, cuya apreciación como tales se reserva el Banco, en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula décima tercera.

La falta de pago por parte de la Diputación de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente establecida en la cláusula segunda, hasta que la Corporación se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta. La Diputación consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio, se satisfará con cargo al Capítulo quince, Artículo único del vigente presupuesto de Gastos, habilitándose la consignación necesaria si no la hubiere.

Séptima. La Diputación podrá

anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco.

En caso de amortización anticipada, la Diputación deberá satisfacer al Banco una comisión suplementaria, salvo que el obligado preaviso de tres meses se efectúe, por lo menos, con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe si faltaren más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computará un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y, en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto provincial y especialmente:

El cupo de compensación tributaria establecido en sustitución del impuesto de Cédulas personales, ya afectado en garantía especial de la operación formalizada con el Banco de Crédito Local de España en escritura pública de 22 de febrero de 1944.

Con referencia a estos ingresos la representación de la Diputación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de la ya indicada con el Banco de Crédito Local de España, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose, en cuanto a los recursos antes citados y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la cláusula undécima.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente quedará ampliada y, en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. La Excm. Diputación provincial de Burgos, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en el de 1943, por lo que respecta al recurso citado en la cláusula octava, salvo en el caso de sustituirlo por otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimido o rebajado por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima. Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por la Diputación, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Excm. Diputación provincial de Burgos cumplirá lo anterior, adaptándose a las normas contenidas en el Convenio Adicional de Tesorería que figura como anejo a la operación formalizada con el Banco de Crédito Local de España en 22 de febrero de 1944, por cuantía de 2.000.000'00 de pesetas, cuyo Convenio se da aquí por reproducido íntegramente a todos los efectos.

Duodécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediendo contra todos o cualquiera de los recursos citados en la cláusula octava.

Si, no obstante lo previsto anteriormente, no se cubriese todo lo que la Diputación adeude al Banco, los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá procederse, indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra cualquiera de los demás ingresos con que se nutra el presupuesto de la Corporación prestataria.

En uno y otro caso el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Excm. Diputación.

Décima tercera. Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden de 14 de enero de 1930.

Décimo cuarta. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista, con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo de la Diputación los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortización anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

Décimo quinta. Durante el tiempo de vigencia del contrato, la Diputación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los fondos provinciales, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectados al pago o como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa pa-

ra poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato, de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimo sexto. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía que figuran en el presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta que figurará en el presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, después de ser notificado, o por haber sido desestimados los que interpongan por resolución firme dictada en última instancia.

Décimo séptima. Serán a cargo de la Diputación todas las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios en su caso o de demora que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo de la Diputación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento de este contrato.

Décimo octava. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos sociales.

Décimo novena. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España aprobados por RR. DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes; y por tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquél artículo y en el 10 del Real Decreto Ley de 21 de mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 12 del mismo mes).

Vigésima. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Adicional. Agotadas las Cédulas de Crédito Local de la emisión autorizada por Ley de 16 de junio de 1942, acordó el Consejo de Administración del Banco, en sesión de 30 de marzo de 1944, la creación de una nueva emisión de Cédulas de las mismas características que se autorizaron por la cita-

da Ley que permitían ofrecer las condiciones de este contrato; y hallándose pendientes de aprobación por el Gobierno las condiciones de la nueva emisión que habrá de servir de contrapartida a éste y sucesivos préstamos, es necesario consignar la oportuna salvedad ante la eventualidad de que las características o condiciones de la emisión y puesta en circulación de dichos títulos tal como resulten aprobados por la Superioridad puedan alterar las cláusulas de este contrato. Como consecuencia de lo anterior, quedan subordinadas dichas cláusulas a lo que resulte de la disposición superior aprobatoria de la nueva emisión mencionada de Cédulas de Crédito Local, considerándose este contrato redactado con la salvedad indicada a las resultas de las condiciones definitivas de la emisión y puesta en circulación de Cédulas de Crédito Local que apruebe la Superioridad como contrapartida de este préstamo, emisión acordada por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España, en sesión de 30 de marzo de 1944.

Lo que se hace público, significando que el expediente queda expuesto en las Oficinas de Secretaría de esta Corporación, y durante las horas de despacho, al objeto de oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de julio de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de julio, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'375
Id. de 40 decagramos.	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'52
Ración de paja corta de 6 id.	1'80
El kilogramo de paja larga.	0'36
El id. de carbón.	0'60
El id. de leña.	0'20
El litro de aceite.	5'00
El id. petróleo.	1'25

Burgos 31 de julio 1944.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Continuación).

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1942	Carmen Ugarte	Valle de Mena	Frutas	68	17- 1-1944	82'80
»	Clemente Puente	»	Comestibles	30	»	49'45
»	Graciano López	»	Sastre	102	»	18'40
»	Victor Zorrilla	»	Frutos	70	»	165'60
»	Roque Puente	»	»	67	»	82'80
»	Rogelio Gil	»	Vinos	75	»	80'50
»	Aureliano Sánchez	»	Comestibles	37	»	49'45
»	José Ezquerro	»	Pescados	48	»	27'60
»	Jesusa Quimendi	»	Huevos	55	»	50'60
»	Manuel Angulo	»	Comestibles	21	»	49'45
»	Manuel Baranda	»	Huevos	51	»	25'30
»	Antonio Garay	»	Carnes	42	»	49'45
»	Elisa Ordóñez	»	Quincalla	49	»	33'35
»	José Villasante	»	Café	81	»	25'30
»	Dámaso Navarro	Medina de Pomar	Huevos	75	22- 1-1944	248'40
»	Florencio González	»	Frutos P.	66	»	248'40
»	Francisco Chaparro	»	Pescados	80	»	80'50
»	Felipe Uribarri	»	Relojero	176	»	69'00
»	José Pérez	»	Practicante	207	»	27'59
»	Manuel López	»	Médico	230	»	180'78
»	María Fuentes	»	Carbón	103	»	35'65
»	Santiago Ruiz	»	Barbero	52	»	101'10
»	Urbano Martínez	»	»	192	»	69'00
»	Paulino García	Junta de Oteo	Mercería	12	21- 1-1944	94'30
»	Eduardo González	»	Comestibles	3	»	49'45
»	Isabel Boti	»	Bodega	20	»	25'30
»	Miguel Torres	»	Carnes	1419	»	98'90
»	Segundo Velasco	»	Médico	43	»	54'28
»	Agustina Calle	»	Tejidos	10	»	41'40
»	Ambrosio Angulo	»	Bodega	21	»	25'30
»	Manuel López	Medina de Pomar	Médico	230	»	60'26
»	Alberto Millán	»	Comisionista	210	»	294'40
»	Basilio Sáiz	»	Quincalla	39	»	726'80
»	José Pérez	»	Practicante	207	»	29'59
»	Zorrozuía y Compañía	»	Molino y F.	143	»	539'34
»	Urbano Martínez	»	Barbero	192	»	23'00
»	Santiago Ruiz	»	Carbón	32	»	33'70
»	Felipe Uribarri	»	Relojero	126	»	23'00
»	Dámaso Navarro	»	Huevos	75	»	82'80
»	Florencio González	»	Frutos	66	»	82'80
»	Primitivo Marín	Belorado	»	45	18-12-1943	165'20
»	Eugenio García	»	»	201	»	552'96
»	José Barbero	»	»	78	»	93'60
»	Eustaquio Cabezón	»	»	76	»	62'40
»	José Arnáiz	»	»	100	»	31'80
»	Eugenio García	»	»	1352	»	138'00
»	Jesús Gutiérrez	Castrojeriz	»	415	29-11-1943	19'41
»	Mauricia Benito	»	»	34	»	135'84
»	Avelina Varona	Merindad de Valdivielso	»	35	15-1 -1944	331'00
»	Daniel Armijo	»	»	170	»	165'60
»	Ladislao Martínez	»	»	1569	»	99'44
»	José Luis de la Peña	»	»	»	»	165'60
»	Antonio García	»	»	32	»	331'20
»	Román Marcos	Merindad de Castilla la Vieja	Huevos	35	21- 1-1944	82'88
»	Gregorio Fernández Villa	»	Taller	4	»	115'00
»	José Sainz Valsa	»	Comestibles	11	»	49'45
»	Emilio Rozas	»	Huevos	1064	»	331'20
»	Paulino García	Junta de Oteo	»	12	22- 1-1944	282'90
»	Isabel Boti	»	»	20	»	75'90
»	Ambrosio Angulo	»	»	21	»	75'90
»	Agustina Calle	»	»	10	»	124'20
»	Eduardo González	»	»	3	»	148'20
»	Leandro Orive	»	»	225	»	108'56
»	Antonio Martínez	Santa Gadea del Cid	»	7	26- 1-1944	35'65
»	Manuel García	»	»	1100	»	374'90
»	Segundo Salinas	»	»	1476	»	18'40
»	Antonio Aparicio	Huerta del Rey	»	63	17- 1-1944	112'50
»	Francisco de la Torre	Fontioso	»	6	31-12-1943	73'60
»	Matías Núñez	»	»	3	»	133'40
»	Constantino García	Cerezo de Riotirón	»	16	23-11-1943	121'90
»	Heliodoro Delgado	»	»	41	»	174'80
»	Felipe Güemes	Poza de la Sal	»	»	27- 1-1944	165'60
»	Pablo Carcedo	Burgos	»	»	7- 1-1944	97'18
»	Fermín Fernández	»	»	»	»	197'80
»	Isidro Moral Ruiz	»	»	»	»	47'18
»	Celedonio Antón	»	»	»	»	473'80
»	Arsenio Fuente	»	»	6	»	73'60
»	Guillermo Blanco	»	»	7	17- 1-1944	64'00

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

EDICTO

D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, recaído en autos de adjudicación de bienes a los que están llamadas varias personas sin designación de nombres, promovidos por el Procurador señor Díez Melchor, en nombre y representación de D. Enrique Narciso Alonso de Leciana y Alonso de Leciana, soltero, estudiante y vecino de Cubo de Bureba, al cual se han concedido los beneficios de pobreza, he acordado llamar por edictos a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Germán Bayo y Alonso de Leciana, hijo de Gabriel y de Juliana, el cual falleció en Cubo de Bureba, el día 3 de julio de 1928, sin haber otorgado testamento, y que adquirió por herencia de su tío Saturnino Bruno Alonso de Leciana y Serralde, hijo de Julián y de Manuela, quien falleció en Cubo de Bureba el día 5 de febrero de 1909, en estado de soltero, y bajo testamento autorizado el 20 de septiembre de 1907, por el Notario de Vitoria, D. Victor Manero, el cual instituyó heredero universal a su referido sobrino Germán Bayo, fundando su derecho el demandante en que el heredero don Germán Bayo no dispuso de los bienes procedentes de la herencia de su tío D. Saturnino Bruno, el cual era hermano de su abuelo, D. Narciso A. de Leciana.

El presente es segundo edicto que se publica, para que todo aquél que se considere con derecho a los citados bienes, comparezca ante este Juzgado en forma legal a usar de su derecho por el término de dos meses, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», habiéndose personado en estos autos a consecuencia del primer edicto publicado, D.^a Julia Bayo Díaz, representada por el Procurador Sr. Parra Mallaina, parienta en cuarto grado del D. Saturnino Bruno, igual que el demandante.

Dado en Briviesca a 3 de marzo de 1944.—El Juez de primera instancia, Luis García Royo.—El Secretario, (ilegible).

Requisitoria.

Gallaga Bárcena Emilio, hijo de Gregoria y Teopista, natural de Medina de Pomar (Burgos), de estado soltero, profesión soldador, de 21 años de edad, de estatura 1'760 metros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regular, color castaño, nariz recta, boca pequeña, labios finos, barbilla redonda, frente ancha, color sano, sin señas particulares, tenía su domicilio últimamente en Bilbao (Vizcaya). Fué filiado en la Caja de Recluta de Bilbao el 7 de junio de 1943 como perteneciente al reemplazo de 1944, a quien se le sigue expediente judicial número 263-44, por el delito de desertión, por falta de incorporación a filas; comparcerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer su presentación ante el Capi-

tán de Infantería, D. Críspulo Pacheco Serrano, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Colón, número 24, de guarnición en Irún (Guipúzcoa), para responder a los cargos que le resulten, pues de lo contrario, será declarado rebelde.

Irún 19 de julio de 1944.—El Capitán Juez instructor, Críspulo Pacheco Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramito contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

DEUDORES QUE SE CITAN

Ameyugo

Adolfo Alonso, 19,79.
Amador Díaz, 13,72.
Adrián Frías, 38,10.
Anastasio Frías, 13,67.
Agustín Grisaleña, 10,95.
Agapito Ortíz, 6,94.
Andrés Presa, 16,74.
Adrián Uliarte, 63,28.
Abdón Valderrama, 14,11.
Benedicto Hernando, 9,11.
Bárbara Nograro, 14,46.
Celedonio Barcina, 13,27.
Cipriano Celada, 9,91.
Cipriano Calderón, 4,36.
Cipriano Carroña, 16,72.
Castora Ruiz, 9,63.
Dolores Núñez, 93,55.
Eugenio Fuente, 22,84.
Elvira García, 15,33.
Elvira García, 26,80.
Feliciano Calvo, 13,27.
Francisco Clemente, 13,74.
Francisco Clemente, 7,65.
Felicias Díez, 16,24.
Florentino Díez, 5,80.
Félix García, 56,19.
Felipe García, 17,50.
Fidela Ibáñez, 19,19.
Fernando Torre, 21,46.
Francisco Varona, 17,94.
Gregorio Ayástury, 11,74.
Gabriel Frías, 11,60.
Gregorio Grisaleña, 7,60.
(Gregorio) García Genaro, 13,40.
Gregorio Tobalina, 15,66.
Hermógenes Aguilar, 11,86.
Hilaria Cruz, 14,35.
Hermenegildo Pérez, 18,93.
Julio Alonso, 17,45.
Jesús Castillo, 7,53.
Julia Gallo, 52,81.
Juan Clemente, 6,68.
Julián Clemente, 2,92.

José Corral, 6,57.
Juan Escribano, 10,24.
Juan Fontecha, 11,76.
José García, 10,64.
Juan Lucio, 14,56.
Julián Ugarte, 10,44.
Julián Varona, 9,11.
Luis Campo, 13,65.
León Presa, 11,06.
León Tobalina, 11.
Ladislao Velasco, 12,98.
Melchor Alfonso, 9,11.
Manuel Cadiñanos, 7,63.
Manuel Clemente, 7,53.
Manuel Clemente, 19,69.
Martín Corredera, 3,93.
Manuel España, 16,74.
Marcelo Fuente, 12,33.
Manuel Grisaleña, 13,80.
María Trepiana, 7,61.
Norberto Prieto, 17,67.
Nicomedes González, 19,36.
Nicolás Izquierdo, 16,25.
Nicolás Revuelta, 8,34.
Pedro Campo, 15,03.
Pedro Frías, 8,33.
Polonia Frías, 13,48.
Pedro Grisaleña, 10,67.
Pedro García, 13,63.
Pablo Morquecho, 19,69.
Paula Tobalina, 12,43.
Prudencio Val, 63,92.
Remigio Foncea, 58,79.
Raimundo Gómez, 22,86.
Rufino Torre, 12,67.
Sebastián Arciniega, 7,63.
Simón Délica, 11,36.
Santos Frías, 16,78.
Saturnino García, 30,41.
Santiago García, 14,49.
Saturnino Hernández, 9,17.
Santos Ortega, 83,83.
Santos Val, 16,92.
Santos Vesgas, 27,92.
Tomás Cadiñanos, 9,91.
Teodoro Frías, 14,00.
Tomás Sojo, 7,61.
Tomás Valdivielso, 7,58.
Vicente Cremente, 3,93.
Víctor Castillo, 19,78.
Víctor Frías, 35,18.
Víctor Montejo, 18,93.
Zacarías Barcina, 11,30.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado un carnero capón pintado de color rosa en el lomo y negro atrás y esquilado.

Quien le hubiere recogido puede entregarle a Licinio Pérez, en La Ventilla. 2—2

El día 29 del actual desapareció de Mansilla de Burgos una yegua negra, cerrada, con una estrella en la frente y con una C en el anca derecha. Puede devolverse a su dueño, Justo Varona, vecino de dicho pueblo.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia; insertos en los números del mes de julio de 1944.

Núm. 149.....

Núm. 150.....

Núm. 151. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Justicia por el que se instituye un Patronato especial del Consejo Superior de Protección de Menores, sobre los hijos de padre y madre desconocidos, estableciendo reglas para su más eficaz funcionamiento.

Núm. 152. Gobierno civil. Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se proroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

—Idem id. Orden del Ministerio de Trabajo (rectificada) sobre la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante la primera etapa de implantación.

Núm. 153.....

Núm. 154. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo por la que se dictan normas relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Núm. 155. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se señala nueva escala de precios y de tipos impositivos para alfombras, tapices y artículos de tapicería sujetos al impuesto de Consumos de Lujo, de la Contribución de Usos y Consumos.

Núm. 156.....

Núm. 157. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para el funcionamiento de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

Núm. 158. Gobierno civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se acuerda como norma de interpretación de carácter general, que no son admisibles los recursos de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Núm. 159. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dispone que los marcos y molduras habrán de tributar por el impuesto sobre los «Muebles», de la Contribución de Usos y Consumos», excepto aquellos que por los elementos que intervengan en su fabricación hayan de ser considerados como de lujo.

Núm. 160.....

Núm. 161. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Trabajo sobre régimen de concierto de Montepíos y Mutualidades para la aplicación del Seguro obligatorio de Enfermedad.

Núm. 162. Gobierno civil. Disposición del Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica) modificando el precio de venta de accesorios de farmacia.

Núm. 163. ...

Núm. 164. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Hacienda sobre canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100.

Núm. 165. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Trabajo sobre titulares de la rama de pensión del Régimen de Libertad Subsidiada del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 166. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de Hacienda sobre preparación del servicio de amortización de la Deuda Pública.

Núm. 167.....

Núm. 168.....

Núm. 169.....

Núm. 170.....

Núm. 171. Gobierno civil. Circular de la Dirección General del Tesoro Público por la que se dictan instrucciones sobre presentación y examen de las cuentas de efectos que deben rendir los Recaudadores.